

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

“Excmo Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica esta noche el parte siguiente:

“Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia ha pasado la noche tranquilamente. Habiendo desaparecido la fiebre y siendo insignificantes las molestias de la garganta, puede considerarse que ha entrado S. A. en el período de convalecencia, por cuyo motivo cesarán desde hoy los partes que diariamente he tenido el honor de comunicar á V. E.”

También comunica á esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

“Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

“Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina ha pasado la noche bastante tranquila y continúa en el día de hoy más aliviada.”

Ministerio de Ultramar.

INSTRUCCIÓN

para la Renta del Sello y timbre del Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

(Continuación.)

14. En los libros de actas que lleven estas Sociedades por cada sesión que celebren, é inutilizará los timbres con su rúbrica el Presidente que la autorice.

15. El nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre por diligencia se hará constar á continuación del acta relativa á la sesión en que fuere acordado.

16. Los *vendis* de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administración.

17. Los Peritos de todas clases en los informes facultativos que den á petición de parte interesada, sin perjuicio del timbre que corresponda á las certificaciones que expidan.

18. En las consultas que contesten los Abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe donde conste.

19. En los bastantes que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

20. En las diligencias de legalización que suscriban los Notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

21. Los empleados del estado y de Corporaciones provinciales y municipales en las licencias que les sean concedidas, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

22. En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplicadas.

23. En los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio exceda de 0,50 de peso. Dichos billetes serán talonarios, á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talón. Las empresas podrán contratar con la Administración el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan

anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administración hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos.

Debe entenderse por billete la localidad con su entrada, y el timbre quedará adherido por completo al talón. Los Administradores principales de cada provincia son los únicos que pueden hacer el contrato á que se refiere este artículo.

24. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

25. En los pasaportes para el extranjero y la Península, aparte de los derechos y timbres que se prevengan para su expedición.

26. En todos los objetos ó productos naturales del país que los particulares quieran legalizar con este timbre, á cuyo efecto los presentarán en las Administraciones de Hacienda ó de Aduanas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia.

27. En los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, ahnacenes y otros locales análogos. No podrá publicarse ningún anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, inutilizado con su rúbrica, por la Autoridad municipal, ó bien con el sello de la Corporación.

En los anuncios de ferro carriles inutilizará el sello la Autoridad municipal de la localidad; si comprendiera varios términos municipales, uno cualquiera de ellos, y si fuera para toda la línea el de la cabecera.

28. Las justificaciones de existencias y autorizaciones para el percibo de haberes pasivos.

29. En cada cajón de tabaco torcido y en cada libreta de picadura hasta 500 gramos de peso que se venda ó se exporte.

En este caso el timbre se colocará sobre el precinto que para cada uno entregará la Administración de la Aduana respectiva, y en el que constará el punto de embarque, buque conductor,

día, mes y año, y estará sellado por el cuño de la Administración referida.

30. En todos los folios de los protocolos notariales, colocándole en uno de los ángulos é inutilizándole con su rúbrica el Notario.

Art. 26. Todo documento privado comprendido en el artículo anterior que no tenga los timbres móviles de 0,05 y de 0,025 centavos del año á que correspondan, no tendrá en juicio valor alguno; pero no es exigible el timbre en los recibos que se expiden en las letras de cambio y pagarés, siempre que sean en los mismos documentos.

CAPITULO IV

Del timbre en las actuaciones judiciales y en actos en que afectan á los Registros de la propiedad civil y procedimientos en los Tribunales eclesiásticos.

Art. 27. En las actuaciones judiciales de jurisdicción contenciosa ó voluntaria que se sigan ante todos los Tribunales, incluso los contencioso administrativos, se usará el papel timbrado de la tarifa general.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSA

Tipo proporcional.

Art. 28. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier asunto civil ó contencioso-administrativo, sometidos hoy ó que se sometan á la jurisdicción contenciosa, ó que tengan por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que por mandamiento judicial expidan los Notarios, se extenderán sin excepción alguna en papel timbrado de un mismo precio con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

(Continuará.)

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO

para el régimen interior

DEL

MINISTERIO DE MARINA

(Continuación.)

Art. 76. Para el despacho de los asuntos que corresponden á la Dirección de contabilidad habrá un Jefe de la categoría de Comisario, Secretario del Director, con los mismos deberes que los de las demás Direcciones, y los que le corresponda por Reglamento como Secretario de la Ordenación de Pagos.

Para los demás asuntos existirán los Negociados siguientes.

NEGOCIADO 1.º

Intervención de la Ordenación de Pagos.

Art. 77. La Intervención Central lo será al mismo tiempo de la Ordenación de Pagos, y le corresponde:

La intervención general de todos los pagos.

Expedientes de suplementos de créditos extraordinarios.

Pedidos de créditos y distribución de fondos.

Consignaciones y traslaciones de créditos.

Comprobación de pagos y reintegros.

Rendir las cuentas generales de gastos públicos y de presupuestos.

Contestaciones á los reparos del Tribunal de Cuentas del Reino.

Revistas de Comisario.

Liquidaciones del personal y material que deben reconocerse en la Corte.

Libramiento de personal y material.

Comprobación y liquidación de las cuentas de las Comisiones de Marina en el extranjero.

Informes en los expedientes que se formen en la Corte por insolvencia en las cuentas de caudales, víveres y pertrechos y en los de cualquiera otra reclamación de reintegro á la Hacienda ó para hacer efectivas las fianzas de empleados y contratistas, incluidas las multas á éstos.

Toma de razón de los Reales títulos, patentes, nombramientos y despachos de empleos y condecoraciones de los Almirantes, Jefes, Oficiales, asimilados y demás individuos de los diferentes Cuerpos de la Armada.

NEGOCIADO 2.º

Jefe: un oficial primero.

Condiciones administrativas para subastas y concursos, contratos é incidencias de las mismas.

Contratos para toda clase de adquisiciones de material.

Expedientes administrativos sobre rescisión, inteligencia y cumplimiento de los contratos de todas clases.

NEGOCIADO 3.º

Jefe: un Oficial segundo.

Contabilidad del material de Arsenales, régimen y organización económica

de los hospitales del ramo y su contabilidad. Rendición al Tribunal de Cuentas del Reino del material de Arsenales.

Alta y baja de los créditos del material.

NEGOCIADO 4.º

Jefe: un Oficial segundo.

Régimen y organización económica de las provisiones de víveres cuando este servicio se preste por gestión directa.

Subsistencias navales: su contabilidad.

Rendición al Tribunal de Cuentas del Reino de las de consumos de víveres.

CAPÍTULO XVI

De la Secretaría militar del Ministro.

Art. 78. Para el despacho de los asuntos correspondientes á esta Secretaría, se dividirá en dos Negociados, en esta forma:

NEGOCIADO 1.º

Un oficial primero.

Instrucción de expedientes de carácter reservado.

Ordenes relativas al régimen y disciplina interior del Ministerio.

Ordenes de movimiento de buques armados.

Ordenes de armamento y desarme de buques.

Disciplina, policía é instrucción marinera de los buques armados.

Instrucciones de campaña, disciplina y táctica.

Partes de campaña de los buques.

Reglamentos de banderas é insignias.

Reglamentos de repartimientos de presas.

Policia de las costas de las zonas marítimas.

Secretaría del Consejo de gobierno cuando el Secretario no pueda asistir.

Pasaportes.

Impresiones.

NEGOCIADO 2.º

Un oficial segundo.

Provisión y nombramiento de orden del Ministro, y con sujeción á las Leyes y Reglamentos, de toda plaza correspondiente á las plantillas de Escribientes, Porteros, mozos y demás individuos del servicio del Ministerio, cuyo sueldo no alcance á 1.500 pesetas.

Distribución del personal de Oficiales del Archivo, Escribientes, Porteros, Mozos y Ordenanzas en las dependencias del Ministerio.

Apertura y cierre de la correspondencia oficial.

Distribución de la misma entre las Direcciones y demás dependencias.

Acuses de recibo é índices.

Preparación del despacho con S. M. Remisión de cuartillas á la Gaceta.

Dirección y orden del Registro.

Publicación de la legislación marítima.

Asuntos generales que le encomiende el Ministro.

CAPÍTULO XVII

De la Secretaría particular y policia del

Ministro.

Art. 79. El despacho de los asuntos encomendados á la Secretaría particular del Ministro se distribuirá entre los Oficiales que la componen, en la forma siguiente:

Oficial primero.

Intervención de los gastos del material del Ministerio y su justificación para ante el Ministro.

Inspección de la Caja del Ministerio y órdenes de pago para la misma.

Oficial segundo.

Correspondencia particular y política del Ministro.

Auxiliar del Secretario del Consejo de gobierno.

Oficial tercero.

Prensa.

Revisión de periódicos, revistas, etc., para dar noticia diaria al Ministro de todo aquello que merezca llamar su atención.

Oficial tercero.

Asuntos generales.

CAPÍTULO XVIII

de la Asesoría.

Art. 80. La Asesoría general informará:

1.º En los expedientes á que se refieren los números 10, 11, 12 y 13 del artículo 29 del Real decreto de 16 de Diciembre último (1), antes de que pasen al Centro técnico.

2.º Los pliegos de condiciones para toda clase de contratos y servicios cuando se considere necesario.

3.º En los expedientes de autorización para construcción de obras ó establecimientos de industrias marítimas.

4.º En los asuntos relativos á explotación de almadras y demás industrias pesqueras.

5.º En los incidentes sobre exención del servicio de los soldados marineros, gente de mar y clase de tropa de la Armada, redenciones, sustituciones y demás asuntos análogos que por las Leyes y Reglamentos corresponda.

6.º En todos los demás casos que el Ministro juzgue oportuno.

Art. 81. Será Asesor del Centro técnico, y deberá asistir á las sesiones, siempre que el Presidente se lo ordene, el Oficial segundo del cuerpo jurídico.

(1) Puntos del art. 29 que se citan:

10. En los conflictos de atribuciones administrativas ó gubernativas que se susciten entre Autoridades ó funcionarios de Marina que no tengan otro superior jerárquico que el Ministro del ramo, y sobre los que ocurran entre las Autoridades ó funcionarios de Marina y dependencias de otros Ministerios.

11. Sobre los expedientes de expropiación forzosa marítima.

12. En los de indemnización por daños de guerra ó accidentes de mar.

13. En todos los demás asuntos que lo prescriban las Leyes, Reglamentos ó contratos.

dico, destinado en la Dirección del personal, en los casos en que no haya emitido informe escrito el Asesor del Ministerio.

CAPÍTULO XIX

de los Oficiales.

Art. 82. Los Oficiales Jefes de Negociado estarán especialmente encargados de los asuntos que á cada uno se les señalan en los artículos anteriores, y á más de los que el Director tenga por conveniente encomendarles.

(Continuará.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 1.972.

NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN Y CESIONES

ANUNCIO

Autorizada por Real orden fecha 23 de Enero próximo pasado, la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible mineral con destino á la calcinación de minerales, máquinas y talleres de las minas de Almadén, durante el año económico de 1886-87; ésta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 30 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y Delegación de Hacienda de Córdoba y Oviedo, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo para el remate se fija en 59.770 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 2.989 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos, por cada tonelada métrica de combustible mineral, (expresado por letra) domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Febrero de 1886.—El Director general, Manuel D. Valdés.—Es copia.—El Delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.960.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1885-86.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca | PUEBLO de vecindad del deudor. | NOMBRE DE LOS DEUDORES | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS | | | PLAZOS que deben. | IMPORTE del débito. Pesetas. | TÉRMINO donde radica la finca. |
|-----------------------|---------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------|------|-------------------|------------------------------|--------------------------------|
| | | | | | Día. | Mes. | Año. | | | |
| 806 | Clero. | Urbana. | Posadas. | D. Francisco López. | 3 | Diciembre | 1885 | 20 | 125,75 | Posadas. |
| 918 | Idem. | Idem. | Palma del Río. | Diego Cejudo. | 12 | Idem. | " | " | 30,63 | Palma del Río. |
| 729 | Idem. | Idem. | Cabra. | Antonio Manchado. | 19 | Idem. | " | " | 47,50 | Cabra. |
| 725 | Idem. | Idem. | Idem. | Antonio Barranco. | " | Idem. | " | " | 36,25 | Idem. |
| 726 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 30,00 | Idem. |
| 731 | Idem. | Idem. | Córdoba. | D. Tomás Guerrero. | 22 | Idem. | " | " | 75,00 | Baena. |
| 70 | Idem. | Idem. | Idem. | Juan Sánchez Campins. | 24 | Idem. | " | " | 202,50 | Córdoba. |
| 398 | Idem. | Rústica. | Idem. | Rafael Padilla y Parejo. | 1.º | Idem. | " | " | 50,13 | Puente Genil. |
| 936 | Idem. | Idem. | Lucena. | Juan de Cuenca. | 5 | Idem. | " | " | 730,75 | Lucena. |
| 1.580 | Idem. | Idem. | Pedroche. | José Antonio Morillo. | 17 | Idem. | " | " | 18,75 | Pedroche. |
| 756 | Idem. | Idem. | Villa del Río. | Manuel Serrano. | 18 | Idem. | " | " | 98,75 | Villa del Río. |
| 113 | Idem. | Idem. | Córdoba. | Juan Cuevas. | 19 | Idem. | " | " | 26,88 | Monturque. |
| 121 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 25,50 | Idem. |
| 118 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 25,00 | Idem. |
| 1.905 | Idem. | Idem. | Idem. | D. Juan de Dios López. | 20 | Idem. | " | " | 112,50 | Montilla. |
| 84 | Idem. | Idem. | Monturque. | Juan Estévez. | " | Idem. | " | " | 33,75 | Monturque. |
| 1.215 | Idem. | Idem. | Hinojosa. | Manuel Torrico. | 21 | Idem. | " | " | 143,75 | Hinojosa. |
| 537 | Idem. | Idem. | Morente. | Blas Peralvo. | 22 | Idem. | " | " | 250,00 | Morente. |
| 1.522 | Idem. | Idem. | Hinojosa. | Juan Escribano. | 24 | Idem. | " | " | 143,88 | Hinojosa. |
| 86 | Idem. | Idem. | Monturque. | Juan Estévez. | 28 | Idem. | " | " | 8,25 | Monturque. |
| 909-5.º | Idem. | Idem. | Córdoba. | Miguel Cobos. | 13 | Idem. | " | 19 | 62,56 | Rambla. |
| 909 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 58,88 | Montalbán. |
| 193 | Idem. | Idem. | Idem. | D. José de Luque. | 17 | Idem. | " | " | 42,50 | Córdoba. |
| 1.617 | Idem. | Idem. | Pedroche. | Constantino González. | 20 | Idem. | " | " | 81,25 | Pedroche. |
| 2.251 | Idem. | Idem. | Zamora. | Antonio Román. | 16 | Idem. | " | 16 | 112,75 | Zamora. |
| 911 | Idem. | Idem. | Córdoba. | Antonio González. | 20 | Idem. | " | " | 105,00 | Bujalance. |
| 392-1.º | Idem. | Idem. | Bujalance. | Jacinto Conde. | 23 | Idem. | " | " | 101,65 | Cañete. |
| " 3.º | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 700,00 | Idem. |
| 392-4.º | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 180,00 | Idem. |
| " 5.º | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 102,75 | Idem. |
| " 2.º | Idem. | Idem. | Córdoba. | D. Antonio González. | 30 | Idem. | " | " | 62,45 | Idem. |
| 1.001 | Idem. | Idem. | Idem. | Juan Sánchez Campins. | 5 | Idem. | " | " | 37,60 | Montilla. |
| 997 | Idem. | Idem. | Pozoblanco. | Mariano Castro. | 2 | Idem. | " | " | 15,00 | Torrecampo. |
| 45 | Idem. | Idem. | Córdoba. | Antonio González Páez. | 30 | Idem. | " | " | 33,10 | Córdoba. |
| 843 | Idem. | Idem. | Montemayor. | José Uruburo. | 16 | Idem. | " | 15 | 31,25 | Montemayor. |
| 1.091 | Idem. | Idem. | Lucena. | Francisco Medina. | 10 | Idem. | " | 13 | 31,75 | Lucena. |
| 1.677-6.º | Idem. | Idem. | Espejo. | Celestino Zavala. | " | Idem. | " | " | 450,00 | Córdoba. |
| 623 | Idem. | Idem. | Castro del Río. | Juan Bautista Delgado. | " | Idem. | " | " | 280,00 | Idem. |
| 410 | Idem. | Idem. | Baena. | Juan Aguilera. | " | Idem. | " | 12 | 15,06 | Baena. |
| 232 | Idem. | Idem. | Córdoba. | Abelardo Abdé. | 17 | Idem. | " | " | 50,20 | Córdoba. |
| 197 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 100,85 | Idem. |
| 223-3.º | Idem. | Idem. | Villa del Río. | D. Juan Ramón Polo. | 9 | Idem. | " | 11 | 290,40 | Villa del Río. |
| 922 | Idem. | Idem. | Córdoba. | Francisco Cuadro. | 19 | Idem. | " | 10 | 600,00 | Córdoba. |
| 2.226 | Idem. | Idem. | Lucena. | Antonio Repullo. | 21 | Idem. | " | 9 | 30,05 | Lucena. |
| 2.224 | Idem. | Idem. | Idem. | Rafael Morente. | " | Idem. | " | " | 100,00 | Idem. |
| 2.354 | Idem. | Idem. | Monturque. | Francisco Solano. | 28 | Idem. | " | " | 20,28 | Monturque. |
| 2.353 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | " | Idem. | " | " | 5,63 | Idem. |
| 240 | Idem. | Idem. | Córdoba. | D. Francisco Cuadro. | 12 | Idem. | " | " | 240,05 | Córdoba. |
| 2.368 | Idem. | Idem. | Villanueva de C.ª | Bartolomé Ayllón. | 20 | Idem. | " | 8 | 200,25 | Torrecampo. |
| 441 | Idem. | Idem. | Baena. | José Jiménez. | 9 | Idem. | " | 7 | 28,00 | Luque. |
| 462-2.º | Idem. | Idem. | Luque. | Eduardo Mores. | " | Idem. | " | " | 375,10 | Idem. |
| 516 | Idem. | Idem. | Bujalance. | Pedro Iglesias. | 20 | Idem. | " | 6 | 38,30 | Bujalance. |
| 447 | Idem. | Idem. | Luque. | Manuel Cañete. | 10 | Idem. | " | 5 | 200,00 | Luque. |
| 461 | Idem. | Idem. | Idem. | Alfonso Mancilla. | " | Idem. | " | " | 75,00 | Idem. |
| 2.386 | Idem. | Idem. | Torrecampo. | Manuel Molero. | 22 | Idem. | " | " | 80,00 | Pedroche. |
| 2.180 | Idem. | Idem. | Cabra. | Rafael Cecilia. | 10 | Idem. | " | 2 | 100,80 | Cabra. |
| 49 | Estado. | Urbana. | Córdoba. | Mariano Ferrer. | 2 | Idem. | " | 16 | 68,50 | Iznájar. |
| 51 | Idem. | Idem. | Idem. | Joaquin Aumente. | 9 | Idem. | " | " | 6,75 | Idem. |
| 158 | Idem. | Rústica. | Idem. | Francisco Medina. | 30 | Idem. | " | 14 | 90,10 | Córdoba. |
| 397 | Idem. | Idem. | Almodóvar. | Sebastián Cañero. | 10 | Idem. | " | 13 | 127,60 | Almodóvar. |
| 219 | Idem. | Idem. | Córdoba. | Abalardo Abdé. | 1.º | Idem. | " | 12 | 5,50 | Lucena. |
| 220 | Idem. | Idem. | Idem. | El mismo. | 10 | Idem. | " | " | 4,05 | Idem. |
| 181 | Idem. | Urbana. | Bujalance. | D. Antonio Pulgarín. | 31 | Idem. | " | " | 160,00 | Carpio. |
| 683 | Idem. | Idem. | Lucena. | Alejandro Escudero. | 4 | Idem. | " | 2.º | 106,90 | Lucena. |
| 1.319 | 20 p. 100 Ps. | Rústica. | Córdoba. | Fernando García Lumpié. | 30 | Idem. | " | 12 | 156,00 | Montoro. |

(Continuará).

JUZGADOS

Baena.

Núm. 1.975.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador D. José María Priego, en nombre de Doña Dolores Contreras Ortiz, sobre cobro de pesetas, contra Antonio Jiménez y Martín, de estos vecinos, se sacan á la subasta para su venta, las fincas siguientes:

Una casa marcada con el número trece, en la calle de los Rosales de esta villa; que linda: por su derecha, saliendo, con otra de José Morales Márquez; por la izquierda, hace esquina á la calle Cañada, y por la espalda, con casa de Carmen Henares; la cual contiene en toda su extensión un área, sesenta y cinco centiáreas y veintisiete decímetros, que ha sido apreciada en mil novecientas sesenta y ocho pesetas.

Una suerte de tierra, puesta de olivar nuevo, de cabida de veintidos celemines, equivalentes á una hectárea, doce áreas y veinticuatro centiáreas, con ciento veinticuatro plantas, al sitio de la Aguzadera, ruedo de esta villa; que linda: por Levante, con olivar de Diego Jiménez; por Sur, con otro de Doña Dolores Alcalá; por Poniente, con otro de Doña Carmen Espinosa, y por Norte, con otro de Rafael Bueno, que ha sido apreciado en mil trescientas noventa y cinco pesetas 25 céntimos.

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día diez de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio dado á las mismas, y que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar por los licitadores el diez por ciento del valor dado á la finca que traten rematar, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarlos los interesados, sin poder exigir otros.

Dado en Baena á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Eugenio Márquez de Roda.—El Actuario, Emilio M. Cabezas.

Rute.

Núm. 1.977.

D. Isidoro Rueda y Morales, Abogado, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por ante el infrascrito, á instancia de la señora viuda y herederos de D. Rafael Ariza, contra Francisco Hurtado Orellana, vecino de Palenciana, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, por término de veinte días, y un mulo por el de ocho.

1.º Un mulo capón, castaño oscuro, como de doce años de edad, con siete cuartas y dos dedos, sin hierro, por precio de doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

2.º Una suerte, de tres cuartas de aranzada, olivar, pago de la Majada de las Vacas, término de Palenciana; linda: á Oriente, otros del Marqués de Benamejí; al Sur, más de herederos de Jerónimo García; al Norte, otros de Juan Orellana, y al Poniente, otros de Elias Soriano; en cuatrocientas veintinueve pesetas ochenta y ocho céntimos.

3.º Seis celemines, olivar, con veintiocho plantas, pago de Borrego, de dicho término; linda: á Oriente, herederos de D. José Gallardo; al Sur, otros de José María Caballero; Norte, más de Fernando Soriano, y Poniente, otros de José Soriano; en quinientas veinticinco pesetas.

4.º Cuatro celemines olivar, en las Calderonas, de expresado término; linda: á Oriente, otros de herederos de Juan Ruiz; Sur, más de Bartolomé García; Norte, otros de D. José Antonio Gallardo, y al Poniente, las de Jerónimo Lara; en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.º Cuatro celemines de tierra calma, pago de Los Villares, de dicho término; linda: á Oriente, otras de Jerónimo Lara; Sur, más de D. Francisco Ramírez; Norte, otras de D. Antonio Gallardo, y Poniente, las de Jerónimo Lara; en trescientas cincuenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos.

6.º Tres celemines de tierra calma, en el Bugeo, de referido término; linda: á Oriente y Poniente, con otras de Antonio Hurtado, y al Sur y Norte, más de Bartolomé García; apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

7.º Cinco celemines de tierra calma, pago de La Noria, del mismo término; linda: á Oriente y Poniente, con otras de José Soriano; al Sur, el Camino, y al Norte, otras de José Velas-

co Soriano; apreciados en la cantidad de quinientas veinticinco pesetas.

8.º Y una casa, situada en la calle Alameda, de expresada villa de Palenciana, marcada con el número treinta y dos; que linda: por su derecha, entrando, con otra de Francisco Hurtado Ramírez; por su izquierda, otras de Juan de Aragón, y por su espalda, con la calle de Gracia; apreciada en tres mil cuatrocientas noventa y siete pesetas veinticinco céntimos.

El remate del mulo tendrá lugar el día veintisiete del corriente, á las doce de su mañana, y el de las fincas el doce de Marzo próximo, á la misma hora, en la audiencia de este Juzgado, donde deberán concurrir los licitadores; advirtiéndose que éstos habrán de consignar sobre la mesa el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor señalado á cada finca, y que no están del todo corriente los títulos de propiedad.

Dada en Rute á dieciséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidoro Rueda.—El Escribano, Francisco del Puerto.

Posadas.

Núm. 1.943.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber: Que en la mañana del día 11 de los corrientes, como á los 25 metros próximamente del paso á nivel llamado de los Páez, kilómetro 37 de la línea férrea, Sección de Córdoba á Sevilla, término de esta población, se halló el cadáver de un hombre como de 30 á 35 años, afeitado de hacia unos dos ó tres días, cabello castaño, cejas ovaladas, ojos pardos, cara ancha, sin ninguna seña particular ni sombrero, con un pañuelo listado en azul de los llamados de yerbas atado al cuello y otro de la misma clase, como atado á la cabeza para cubrirse ésta; usaba blusa y camisa listadas, ambas de algodón, calzoncillos blancos de lienzo oscuro, chaleco igualmente listado de tela de verano, tenía una correa en la cintura, como para sujetarse el pantalón, que es de tela listas en claro; usaba medias de algodón azules y tenía un alpargate de cáñamo en el pie izquierdo, é inmediato se halló una zapatilla basta de becerro, rota por la pala que parece ser respectiva al pie derecho.

Y como dicho cadáver no pudo ser identificado, á pesar de haber estado

expuesto al público de una manera conveniente, he acordado publicar la presente para que las personas que tengan conocimiento de quién fuera el individuo á que perteneció el indicado cadáver, comparezcan ante este Juzgado á dar cuantos datos les sea posible ó lo hagan en el de sus respectivos domicilios al mismo fin, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Posadas á 21 de Enero de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, P. M. C., José Sánchez de Toro.

ANUNCIO

El último número del periódico de señoras y señoritas, **La Bordadora y el día de Moda**, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es, según vemos, de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encaje, y sus figurines son del mejor gusto y sencillez.

La Bordadora y el día de Moda, es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de primera edición una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones, un precioso álbum.

Los precios de suscripción, son: primera edición, trimestre 8 pesetas; semestre, 15; año, 25; segunda edición, trimestre, 3 pesetas 50 céntimos; semestre, 6,50; año, 12 pesetas; se suscribe en todas las librerías y en su Administración, Fuencarral, núm. 3, principal.

Se remite número de muestra, remitiendo un sello de 15 céntimos.

INTERESANTE

En la Administración de este **BOLETIN** (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de N. Heredia.